

DECRETO NO. 74-97, QUE DESIGNA LA COMISIÓN  
NACIONAL DE NEGOCIACIONES COMERCIALES  
DEL 10 DE FEBRERO DE 1997, G. O. 9947, DEL 15 DE FEBRERO DE 1997

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está involucrado en un proceso de liberalización comercial con la finalidad de incrementar su volumen de intercambio internacional y que el Gobierno Dominicano considera conveniente organizar a un grupo de negociadores especializados para procurar que los resultados de este proceso sean los más beneficiosos para la nación;

CONSIDERANDO: Que en enero de 1997, la República Dominicana iniciará un proceso de negociaciones comerciales con la Comunidad del Caribe (CARICOM); y que durante los próximos años la nación se involucrará con otras naciones de la región, a nivel bilateral y multilateral, para lograr otros acuerdos;

CONSIDERANDO: Que desde 1994 la República Dominicana está comprometida, junto a las demás naciones del hemisferio, con la construcción del Area de Libre Comercio de América (ALCA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO

Artículo 1 . Se designa la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales y se le encarga de negociar acuerdos comerciales, de la manera más exitosa y beneficiosa posible para la República Dominicana. La Comisión queda investida con los poderes que sean necesarios para realizar reuniones y coordinaciones interinstitucionales, a nivel nacional e internacional.

Artículo 2 . La Comisión estará integrada por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que la presidirá, la Secretaría de Estado de Finanzas, la Secretaría de Estado de Agricultura, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el Secretariado Técnico de la Presidencia, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, el Banco Central de la República Dominicana y el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones. Se le instruye al personal de estas instituciones a prestar la más eficaz colaboración a la Cancillería para asegurar el éxito de las negociaciones.

BASE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

**Artículo 3** . La Comisión estará presidida por el Canciller de la República y será coordinada por un Embajador Encargado de Negociaciones Comerciales. El Canciller podrá incorporar a esta Comisión el personal necesario de la Cancillería y de otras instituciones del Gobierno Central y del Sector Autónomo y Descentralizado. Además, el Canciller podrá contratar a los asesores nacionales y extranjeros que considere convenientes para asegurar el éxito de las negociaciones citadas.

**Artículo 4** . La Sociedad Civil jugará un rol importante y permanente en las negociaciones comerciales a través de Comités Consultivos, cuyos objetivos primarios serán: a) Asesorar al Gobierno dominicano sobre las negociaciones de acuerdos comerciales; b) Asistir en la monitoría y cumplimiento de los acuerdos; y c) Suplir insumos y consejos en relación al desarrollo de la política comercial de la nación.

**Artículo 5** . Envíese a las instituciones mencionadas en el Artículo Segundo del presente Decreto, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

DECRETO NO. 52-99, QUE AGREGA UN PÁRRAFO  
AL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO NO. 74-97

DEL 17 DE FEBRERO DE 1999

NÚMERO 52-99

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

**Artículo 1** . Se agrega un párrafo al Artículo 1 del Decreto Número 74-97, de fecha 10 de febrero de 1997, mediante el cual se designa la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales, con el siguiente texto.

**“PÁRRAFO 1** . En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, la Comisión estará presidida, mientras dure tal circunstancia, por el Secretario de Estado de Industria y Comercio”.

**Artículo 2** . Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, de Industria y Comercio, de Finanzas y de Agricultura; al Secretariado Técnico de la Presidencia, Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Banco Central de la República Dominicana y Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, para su conocimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ